

proyecto correspondiente. La gestión económica de dichos contratos será llevada a cabo por el Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Decimotercera.—Aprobado un proyecto, se comunicará la decisión a su Director o primer firmante, indicándole, la documentación que ha de aportar para la formalización del contrato. Los Directores deberán comunicar a su vez al CIDE su aceptación o no de los proyectos y aportar la documentación solicitada en un plazo máximo de un mes desde la fecha de comunicación. De no cumplirse este requisito se entenderá que los investigadores renuncian a la realización de los trabajos.

Decimocuarta.—Sin perjuicio de la comunicación a que se refiere la base anterior, se hará pública la relación de los proyectos aprobados, con sus presupuestos.

Decimoquinta.—La aceptación de la realización de un proyecto aprobado implica por parte de sus autores los siguientes compromisos:

- a) Finalizar la investigación en el plazo prefijado en el proyecto.
- b) Presentar en el CIDE tres ejemplares de la memoria de la investigación, uno de ellos sin encuadernar, con mención explícita de los fondos con que aquélla fue financiada. Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, éstas serán entregadas además en un disquete que contenga la memoria en un formato de cualquiera de las versiones de Word Perfect.
- c) Presentar, junto con la memoria, un resumen o extracto de la misma de una extensión aproximada de dos folios, en que se especifiquen los objetivos, metodología y resultados de la investigación.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

Decimosexta.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva los derechos de publicación y difusión, por cualquier medio, de los trabajos a que den lugar los proyectos seleccionados.

En el caso de que el trabajo no se publique por el Ministerio de Educación y Ciencia, éste podrá autorizar al autor a hacerlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice.

Decimosexta.—Los proyectos no seleccionados se conservarán durante dos meses y, transcurrido este tiempo, serán destruidos.

Madrid, 16 de mayo de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO 1

Modelo al que deben ajustarse los proyectos

- 1. Datos generales.
 - 1.1 Título del proyecto.
 - 1.2 Aspecto al que concursa de los especificados en la base segunda.
 - 1.3 Director del proyecto o Investigador principal y colaboradores.
 - 1.4 Dirección de contacto del Director o Investigador principal.
- 2. Características de la investigación.
 - 2.1 Planteamiento: antecedentes y marco teórico en que se inscribe la investigación.
 - 2.2 Objetivos.
 - 2.3 Metodología.
 - 2.4 Fases y duración.
- 3. Equipo de la investigación.

Personal técnico (Director y colaboradores) que ha de realizar la investigación (se adjuntará una ficha personal para cada uno de ellos según anexo 2)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Puesto que ocupa en la investigación

Personas, empresas o instituciones con quienes se contratan servicios o que colaboren en el proyecto (especifíquese el tipo de colaboración).

.....

- 4. Presupuesto.
 - 4.1 Gastos de personal (por persona y fase, detallando cantidad asignada nominalmente a cada uno de los miembros del equipo).
 - 4.2 Gastos de material (por concepto y fase).
 - 4.3 Otros gastos y las deducciones por IVA o correspondientes a la Universidad.
 - 4.4 Total.
 - 4.5 Otros medios de financiación (ayudas concedidas o solicitadas).
- 5. Bibliografía.
- 6. Relación de documentos que se acompaña.
- 7. Observaciones.

ANEXO 2

Ficha de personal de investigación

(El interesado deberá cumplimentar todos los datos)

- 1. Datos generales.
 - 1.1 Título de la investigación.
 - 1.2 Aspecto al que concursa de los especificados en la base segunda.
 - 1.3 Grado de participación en la investigación: Investigador principal o colaborador.
- 2. Datos personales.
 - 2.1 Apellidos y nombre.
 - 2.2 Direcciones y números de teléfono (particulares y oficiales).
- 3. Datos académicos y profesiones.
 - 3.1 Titulación académica.
 - 3.2 Centro en el que cursó sus estudios y fecha de terminación de los mismos.
 - 3.3 Otros títulos y diplomas (con especial referencia a los centros donde se obtuvieron y fecha de obtención).
 - 3.4 Becas y premios obtenidos (con referencia a entidades y organismos que los concedieron).
 - 3.5 Profesión u ocupación habitual.
 - 3.6 ¿Es funcionario? (sí o no).
 - 3.6.1 Cuerpo al que pertenece.
 - 3.6.2 Número Registro de Personal.
 - 3.7 Puesto que desempeña en la actualidad.
 - 3.8 Idiomas.
 - 3.9 Experiencia docente.
 - 3.10 Experiencia en investigación.
 - 3.11 Publicaciones.

14404 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se convocan los Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece una nueva regulación del Bachillerato para el alumnado que haya finalizado su período formativo común (Educación Secundaria Obligatoria). Este nuevo bachillerato se caracteriza por tener distintas modalidades que intentan dar respuesta a las nuevas necesidades formativas más especializadas que exige el entorno social y productivo y posibilitan al alumnado su incorporación a la vida activa o el acceso a los estudios de formación profesional de grado superior o a los universitarios. Ante la coexistencia de este Bachillerato con el Bachillerato Unificado y Polivalente, resulta necesario incentivar y reconocer la trayectoria académica cualificada, basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación del alumnado que, habiendo cursado 1.º y 2.º de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, ha demostrado un rendimiento de especial relevancia en sus estudios, alcanzando una gran madurez intelectual y humana.

Por todo ello, he dispuesto:

Primero. 1. Se convocan tres Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, con cargo al crédito 18.12.424-A.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

2. La dotación de cada Premio Nacional de finalización de estudios de Bachillerato ascenderá a 100.000 pesetas.

Segundo.—1. Podrán optar a estos premios aquellos alumnos de centros docentes españoles que hayan superado los dos cursos de los que consta el Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el curso 1994-1995.

2. Para participar en dicha convocatoria, la media resultante de las calificaciones obtenidas en los dos cursos de cualquiera de las modalidades de dicho Bachillerato habrá de ser igual o superior a 8,5 puntos.

3. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta las materias comunes, específicas y optativas cursadas por el alumno en los dos cursos del bachillerato. A estos efectos no se computará la nota obtenida en la asignatura de Religión, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1995), en su artículo 5.º, punto 3.

4. A todos los efectos se tendrá en cuenta al alumnado matriculado en centros españoles, tanto de carácter público como privado.

Tercero.—1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar al Premio Nacional tendrán que inscribirse en el centro público de Enseñanza en el que hayan cursado estudios o, en el caso del alumnado de centros privados, en el centro público al que estos estén adscritos, hasta el día 28 de junio de 1995, inclusive.

2. A través de la Secretaría del respectivo centro se deberá cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como anexo.

3. Antes del día 5 de julio de 1995, las Secretarías de los Institutos remitirán a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, los modelos de inscripción presentados, quienes los remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, en un plazo no superior a diez días naturales.

Cuarto.—1. Antes de la celebración de las pruebas la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo.

2. Las pruebas serán elaboradas por la Subdirección General de Inspección Técnica de Educación, dependiente de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y, constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio sobre las materias comunes de Bachillerato:

- a) Comentario crítico sobre un texto de carácter histórico, filosófico o literario y respuesta a las cuestiones que puedan ser planteadas sobre él.
- b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumnado como primer idioma.

Segundo ejercicio: Cuestiones o ejercicios prácticos sobre dos materias propias de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno.

3. La celebración de las pruebas tendrá lugar en el mes de septiembre de 1995, en los locales que habiliten al efecto las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, quienes tendrán que comunicarlo al alumnado participante con la suficiente antelación.

Quinto.—El Director General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa nombrará al Tribunal encargado de la evaluación de las referidas pruebas, que estará compuesto por funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa, que actuarán como Vocales y estará presidido por el Subdirector general de Inspección Técnica de Educación. El Tribunal nombrará de entre sus miembros un Secretario. El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento de los especialistas que estime necesarios.

Sexto.—Los premios serán adjudicados por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a los alumnos que sean propuestos por el Tribunal mencionado en el apartado anterior. A los alumnos premiados se les entregará un documento acreditativo de tal circunstancia.

Séptimo.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá, en consecuencia. La decisión del Presidente del Tribunal pondrá fin a la vía administrativa.

Contra el desarrollo del procedimiento administrativo para la concesión de los premios podrá presentarse, en el plazo de un mes, a contar el día siguiente a aquél en que tuvo lugar la prueba, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Apellidos y nombre
 fecha de nacimiento
 dirección , teléfono
 localidad , provincia , CP
 centro en el que cursó sus estudios
 localidad , provincia , CP
 idioma elegido
 modalidad de Bachillerato cursado
 opciones

Desea tomar parte en las pruebas para la obtención de los Premios Nacionales de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, convocados por Orden ministerial de 30 de mayo de 1995.

..... de de 1995.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia.

El Secretario del Instituto de Bachillerato
 de

Certifica: Que el alumno
 ha alcanzado una nota media de
 obtenida de acuerdo con lo establecido en la disposición segunda.2 de la Orden de 30 de mayo de 1995 por lo que reúne los requisitos establecidos en la misma, a fin de participar en las pruebas para la obtención de los Premios Nacionales de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, curso 1994/1995.

..... de de 1995.

(Firma y sello)

14405 RESOLUCION de 26 de mayo de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Bachillerato.

Por Orden de 23 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) se convocaron diez Premios Nacionales de Bachillerato a los que podían optar los alumnos que hubiesen obtenido en el curso 1993-1994 Premio Extraordinario de Bachillerato.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las instrucciones dictadas a tal efecto por el Secretario de Estado de Educación, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador, he resuelto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato a los alumnos siguientes, relacionados por orden de puntuación obtenida:

1. Paredes Galán, Angel.
2. Corral Van Damme, Carlos.
3. López Beltrán, María Jesús.
4. Corral Escáriz, Vicente.
5. Sosa Ales, Remedios.
6. Pérez-Moneo Santos, Nuria.
7. Guardiola García, Carlos.
8. Hernández Muñoz, Natividad.
9. García Vitoria, Ignacio.
10. Sanz Palomera, Gustavo.